

51

A B O G A D O S
PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DEYANIRA DURAN LOZANO
RADICADO No.: 11001400300320180109100
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la respectiva liquidación del crédito, por un total de saldo a favor de la entidad demandante por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$153.682.540.12 M/CTE) a corte 10 de Junio de 2022.

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.

Representante Judicial

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C. C. No. 39'778.796 de Bogotá

T. P. No. 85.028 del C. S. J.

U2023

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

					CAPITAL	\$ 76,262,948.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
09-12-17 AL 31-12-17	dic-17	23	20.77%	31.16%	2.60%	\$ 1,518,225.82
01-01-18 AL 31-01-18	ene-18	31	20.69%	31.04%	2.59%	\$ 2,038,423.86
01-02-18 AL 28-02-18	feb-18	28	21.01%	31.52%	2.63%	\$ 1,869,628.54
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20.68%	31.02%	2.59%	\$ 2,037,110.45
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20.48%	30.72%	2.56%	\$ 1,952,331.47
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$ 2,013,468.93
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$ 1,933,265.73
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$ 1,973,081.35
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$ 1,964,215.78
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$ 1,888,779.01
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 1,934,007.18
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$ 1,858,273.83
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$ 1,911,022.37
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$ 1,887,380.86
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$ 1,752,776.75
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 1,908,395.54
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 1,841,750.19
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 1,905,111.99
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 1,839,843.62
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 1,899,201.62
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 1,903,141.87
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 1,841,750.19
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 1,881,470.48
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 1,814,422.64
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 1,863,082.64
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 1,849,291.75
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 1,756,399.24
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 1,867,022.89
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 1,782,010.88
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 1,792,158.09
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 1,727,355.77
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 1,784,934.30
01-08-20 AL 31-08-20	ago-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 1,802,008.72
01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 1,749,599.13
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 1,782,307.46
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 1,700,663.74
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 1,719,920.13
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 1,706,129.25
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17.54%	26.31%	2.19%	\$ 1,560,594.13
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17.41%	26.12%	2.18%	\$ 1,715,323.17
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17.31%	25.97%	2.16%	\$ 1,650,457.30
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17.22%	25.83%	2.15%	\$ 1,696,278.62
01-06-21 AL 10-06-21	jun-21	10	17.21%	25.82%	2.15%	\$ 546,974.81

\$ 77,419,592.12

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 76,262,948.00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 77,419,592.12
GRAN TOTAL	\$ 153,682,540.12

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO//EJECUTIVO//ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. vs DEYANIRA DURAN LOZANO//RAD:11001400300320180109100

notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Lun 13/06/2022 12:12

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Se remite memorial aportando **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, para el proceso que se relaciona a continuación:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: DEYANIRA DURAN LOZANO

RADICADO No.: 11001400300320180109100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA

C.C. 39.778.796 de Usaquén

T.P. No. 85.028 del C.S.J.

Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS

Celular 3102566958

Fijo 7457533 Ext. 104

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE

ABOGADO

AV. JIMENEZ No. 10-58 Ofc. 609 BOGOTÁ Tel. 601342 23 20. Tel. 601243 87 16.

Cel. 313 247 74 97 Correo electrónico: clatalina86@gmail.com

Bogotá 1 de Junio de 2.022

Señor (a)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO	2021 – 00262
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	NICOLAI JOSE PEREZ CORRALES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia al Señor Juez de manera comedida SOLICITO se apruebe la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, que arroja un valor total de \$144'.785.401,9700 M/cte que se discrimina así:

1. PAGARE No. 1589612774289

CAPITAL \$3'.351.804.2600

INT. MORATORIO \$1'.917.488,1930

2. PAGARE No. 1589612774164

CAPITAL \$18'.082.749,6000

INT. MORATORIO. \$ 5'.802.794,5310

3. PAGARE No. 1589612774461

CAPITAL. \$1'.185.095.0000

INT. MORATORIO \$ 380.299,619

TOTAL \$144'.785.401,9700

Cordialmente;



WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE

C. C. No. 19.421.665 de Bogotá

T. P. No. 75421 del Consejo

Superior de la Judicatura

PAGARE No. 1589612774289

CAPITAL VENCIDO

Mes	Número	Vr. Pesos		Tasa	Sub total	Días	Sub total	No.	total
Desde	Hasta	días		de %	Año		en mora	Días	
27/09/2019	1/06/2022	961 \$	165,243,0000	x 29,57 \$	48,862,3551 /	360	135,7288 x	961 \$	130,435,342
1/10/2019	1/06/2022	931 \$	166,434,0000	x 28,65 \$	47,683,3410 /	360	132,4537 x	931 \$	123,314,418
1/11/2019	1/06/2022	901 \$	167,633,0000	x 28,55 \$	47,859,2215 /	360	132,9423 x	901 \$	119,780,996
1/12/2019	1/06/2022	871 \$	168,841,0000	x 28,37 \$	47,900,1917 /	360	133,0561 x	871 \$	115,891,853
1/01/2020	1/06/2022	841 \$	170,058,0000	x 28,16 \$	47,888,3328 /	360	133,0231 x	841 \$	111,872,466
1/02/2020	1/06/2022	811 \$	171,283,0000	28,59 \$	48,969,8097 /	360	136,0272 x	811 \$	110,318,099
1/03/2020	1/06/2022	781 \$	172,518,0000	28,43 \$	49,046,8674 /	360	136,2413 x	781 \$	106,404,454
1/04/2020	1/06/2022	751 \$	173,761,0000	28,04 \$	48,722,5844 /	360	135,3405 x	751 \$	101,640,725
1/05/2020	1/06/2022	721 \$	175,013,0000	27,29 \$	47,761,0477 /	360	132,6696 x	721 \$	95,654,765
1/06/2020	1/06/2022	691 \$	176,274,0000	x 25,18 \$	44,385,7932 /	360	123,2939 x	691 \$	85,196,064
1/07/2020	1/06/2022	661 \$	177,545,0000	27,18 \$	48,256,7310 /	360	134,0465 x	661 \$	88,604,720
1/08/2020	1/06/2022	631 \$	178,824,0000	27,44 \$	49,069,3056 /	360	136,3036 x	631 \$	86,007,588
1/09/2020	1/06/2022	601 \$	180,113,0000	27,53 \$	49,585,1089 /	360	137,7364 x	601 \$	82,779,585
1/10/2020	1/06/2022	771 \$	181,411,0000	25,14 \$	45,606,7254 /	360	126,6853 x	771 \$	97,674,404
1/11/2020	1/06/2022	741 \$	182,718,0000	27,14 \$	49,589,6652 /	360	137,7491 x	741 \$	102,072,061
1/12/2020	1/06/2022	711 \$	184,035,0000	26,19 \$	48,198,7665 /	360	133,8855 x	711 \$	95,192,564
1/01/2021	1/06/2022	681 \$	185,361,0000	25,98 \$	48,156,7878 /	360	133,7689 x	681 \$	91,096,590
1/02/2021	1/06/2022	651 \$	186,697,0000	26,31 \$	49,119,9807 /	360	136,4444 x	651 \$	88,825,298
1/03/2021	1/06/2022	621 \$	188,042,2600	26,12 \$	49,116,6383 /	360	136,4351 x	621 \$	84,726,201
									1,917,488,193

CAPITAL ACELERADO

14/04/2021	1/06/2022	391 \$	87,436,709,1600	28,04 \$	24,517,253,2485 /	360	68,103,4812 x	391 \$	26,628,461,167
PAGARE No. 1589612774164									
9/04/2021	1/06/2022	413 \$	18,082,749,6000	28,04 \$	5,070,402,9878 /	360	14,084,4527 x	412 \$	5,802,794,531
PAGARE No. 1589612774461									
9/04/2021	1/06/2022	413 \$	1,185,095,0000	28,04 \$	332,300,6380 /	360	923,0573 x	412 \$	380,299,619
PAGARE No. 1589612774289									
CAPITAL VENCIDO		\$	3,351,804,2600						
INT. MORATORIO		\$	1,917,488,1930						
CAPITAL ACELERADO		\$	87,436,709,6000						
INT. MORATORIO		\$	26,628,461,1670						
PAGARE No. 1589612774289									
CAPITAL		\$	18,082,749,6000						
INT. MORATORIO		\$	5,802,794,5310						
PAGARE No. 1589612774461									
CAPITAL		\$	1,185,095,0000						
INT. MORATORIO		\$	380,299,6190						
TOTAL		\$	144,785,401,9700						

LIQUIDACION 2021-00262; BBVA vs NICOLAI JOSE PEREZ CORRALES

William Montealegre <clatalina86@gmail.com>

Mié 1/06/2022 11:21

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDNA LOZANO <dafebolo@gmail.com>

Señor Juez

ALLEGO LIQUIDACIÓN A SU APROBACIÓN

ATT---WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
ABOGADO ACTOR

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021 – 719
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: NANCY FLORIVE QUEVEDO CHIRIVI
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporoto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARE No 53098151					
CAPITAL ACELERADO EN UVR´S				287.041,3444	
VALOR UVR´S A 06 DE JUNIO DEL 2022				306,8294	
CAPITAL ACELERADO CONVERTIDO A PESOS				\$ 88.072.723,48	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
11-sep.-21	30-sep.-21	20	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 500.813,78
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 776.261,36
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 751.220,67
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 776.261,36
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 776.261,36
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 701.139,29
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 776.261,36
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 751.220,67
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 776.261,36
1-jun.-22	6-jun.-22	6	\$ 88.072.723,48	10,73%	\$ 150.244,13
TOTAL					\$ 6.735.945,31

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ABRIL DEL 2021 EN UVR´S				275,6453	
VALOR UVR´S A 06 DE JUNIO DEL 2022				306,8294	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ABRIL DEL 2021 EN PESOS				\$ 84.576,08	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-abr.-21	30-abr.-21	25	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 601,16
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 721,40
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 721,40
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 721,40
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44

1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 673,30
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 721,40
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 745,44
1-jun.-22	6-jun.-22	6	\$ 84.576,08	10,73%	\$ 144,28
TOTAL					\$ 10.267,87

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MAYO DEL 2021 EN UVR'S				277,2038	
VALOR UVR'S A 06 DE JUNIO DEL 2022				306,8294	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MAYO DEL 2021 EN PESOS				\$ 85.054,28	
<i>FECHA</i>		<i>DÍAS</i>	<i>CAPITAL</i>	<i>MORA ANUAL</i>	<i>INTERÉS MORATORIOS</i>
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>				
6-may.-21	31-may.-21	26	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 628,74
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 725,47
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 749,66
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 749,66
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 725,47
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 749,66
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 725,47
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 749,66
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 749,66
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 677,11
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 749,66
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 725,47
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 749,66
1-jun.-22	6-jun.-22	6	\$ 85.054,28	10,73%	\$ 145,09
TOTAL					\$ 9.600,45

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JUNIO DEL 2021 EN UVR'S				278,7712	
VALOR UVR'S A 06 DE JUNIO DEL 2022				306,8294	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JUNIO DEL 2021 EN PESOS				\$ 85.535,20	
<i>FECHA</i>		<i>DÍAS</i>	<i>CAPITAL</i>	<i>MORA ANUAL</i>	<i>INTERÉS MORATORIOS</i>
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>				
6-jun.-21	30-jun.-21	25	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 607,98
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 753,90
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 753,90
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 729,58
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 753,90
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 729,58
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 753,90
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 753,90
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 680,94
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 753,90
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 729,58
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 753,90
1-jun.-22	6-jun.-22	6	\$ 85.535,20	10,73%	\$ 145,92
TOTAL					\$ 8.900,84

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JULIO DEL 2021 EN UVR'S				280,3474	
VALOR UVR'S A 06 DE JUNIO DEL 2022				306,8294	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE JULIO DEL 2021 EN PESOS				\$ 86.018,82	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-jul.-21	31-jul.-21	26	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 635,87
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 758,16
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 733,70
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 758,16
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 733,70
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 758,16
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 758,16
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 684,79
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 758,16
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 733,70
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 758,16
1-jun.-22	6-jun.-22	6	\$ 86.018,82	10,73%	\$ 146,74
				TOTAL	\$ 8.217,46

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE AGOSTO DEL 2021 EN UVR'S				281,9325	
VALOR UVR'S A 06 DE JUNIO DEL 2022				306,8294	
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE AGOSTO DEL 2021 EN PESOS				\$ 86.505,18	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-ago.-21	31-ago.-21	26	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 639,47
1-sep.-21	30-sep.-21	30	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 737,85
1-oct.-21	31-oct.-21	31	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 762,45
1-nov.-21	30-nov.-21	30	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 737,85
1-dic.-21	31-dic.-21	31	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 762,45
1-ene.-22	31-ene.-22	31	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 762,45
1-feb.-22	28-feb.-22	28	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 688,66
1-mar.-22	31-mar.-22	31	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 762,45
1-abr.-22	30-abr.-22	30	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 737,85
1-may.-22	31-may.-22	31	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 762,45
1-jun.-22	6-jun.-22	6	\$ 86.505,18	10,73%	\$ 147,57
				TOTAL	\$ 7.501,48

CAPITAL ACELERADO	\$ 88.072.723,48
INTERES DE MORA	\$ 6.735.945,31
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 427.689,56
INTERES DE MORA	\$ 44.488,09
INTERES DE PLAZO	\$ 2.324.333,42
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 06/06/2022	\$ 97.605.179,86

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
2174 – FBD

**RV: LIQUIDACION CREDITO: RADICADO No.2021- 0719: DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO:
DEMANDADO: NANCY FLORIVE QUEVEDO CHIRIVI**

joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 6/06/2022 15:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALEJANDRO APONTE <alejandro.aponte@gesti.com.co>; angelica.mazo@gesti.com.co <angelica.mazo@gesti.com.co>; DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>; Eva Moreno <eva.moreno@gesti.com.co>; FABIAN BALLESTEROS <fabian.ballesteros@gesti.com.co>; KEVIN TORRES <kevin.torres@gesti.com.co>; MARIA ORTIZ <maria.ortiz@gesti.com.co>

SEÑOR:

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	NANCY FLORIVE QUEVEDO CHIRIVI
RADICADO	2021- 0719

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.012.860 de Barbosa, con tarjeta profesional No 74.502 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito acreditar memorial adjunto.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: Michael Fabián Flórez Arévalo - 2174



Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.–v.s–
PEDRO JOSE MURCIA CARREÑO No. 2021-05884

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo

Fecha de liquidación del crédito: Veintitrés (23) de Abril de 2022

PAGARÉ No. 207419320266

Crédito en mora desde: Nueve (9) de octubre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$22.715.405,39
2. Intereses moratorios (09/10/2021 al 23/04/2022)	\$2.985.107,14
SUBTOTAL	\$25.700.512,53

PAGARÉ No. 4685528903

Crédito en mora desde: Nueve (9) de octubre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$45.881.866,20
2. Intereses moratorios (09/10/2021 al 23/04/2022)	\$6.029.488,97
SUBTOTAL	\$51.911.355,17

PAGARÉ No. 4010860025250595

Crédito en mora desde: Nueve (9) de octubre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$44.190,00
2. Intereses moratorios (09/10/2021 al 23/04/2022)	\$5.807,16
SUBTOTAL	\$49.997,16

TOTAL \$77.661.864,86

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE No. 207419320266

CAPITAL **\$ 22.715.405,39**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
09/10/2021	31/10/2021	23	1,92	\$	334.370,77
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	440.678,86
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	460.062,68
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	464.757,19
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	432.501,32
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	483.535,26
01/04/2022	23/04/2022	23	2,12	\$	369.201,06
Total Intereses de Mora				\$	2.985.107,14
Subtotal				\$	25.700.512,53

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	22.715.405,39
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.985.107,14
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	25.700.512,53

PAGARE NO. 4685528903

CAPITAL **\$ 45.881.866,20**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
09/10/2021	31/10/2021	23	1,92	\$	675.381,07
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	890.108,20
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	929.260,73
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	938.742,98
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	873.590,73
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	976.671,99
01/04/2022	23/04/2022	23	2,12	\$	745.733,27
Total Intereses de Mora				\$	6.029.488,97
Subtotal				\$	51.911.355,17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	45.881.866,20
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	6.029.488,97
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	51.911.355,17

PAGARE No. 4010860025250595

CAPITAL **\$ 44.190,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
09/10/2021	31/10/2021	23	1,92	\$	650,48
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	857,29
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	894,99
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	904,13
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	841,38
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	940,66
01/04/2022	23/04/2022	23	2,12	\$	718,23
Total Intereses de Mora				\$	5.807,16
Subtotal				\$	49.997,16

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	44.190,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.807,16
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	49.997,16

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.–v.s–
PEDRO JOSE MURCIA CARREÑO No. 2021-05884

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo

Fecha de liquidación del crédito: Veintitrés (23) de Abril de 2022

PAGARÉ No. 207419320266

Crédito en mora desde: Nueve (9) de octubre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$22.715.405,39
2. Intereses moratorios (09/10/2021 al 23/04/2022)	\$2.985.107,14
SUBTOTAL	\$25.700.512,53

PAGARÉ No. 4685528903

Crédito en mora desde: Nueve (9) de octubre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$45.881.866,20
2. Intereses moratorios (09/10/2021 al 23/04/2022)	\$6.029.488,97
SUBTOTAL	\$51.911.355,17

PAGARÉ No. 4010860025250595

Crédito en mora desde: Nueve (9) de octubre de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$44.190,00
2. Intereses moratorios (09/10/2021 al 23/04/2022)	\$5.807,16
SUBTOTAL	\$49.997,16

TOTAL \$77.661.864,86

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

PAGARE No. 207419320266

CAPITAL **\$ 22.715.405,39**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
09/10/2021	31/10/2021	23	1,92	\$	334.370,77
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	440.678,86
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	460.062,68
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	464.757,19
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	432.501,32
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	483.535,26
01/04/2022	23/04/2022	23	2,12	\$	369.201,06
Total Intereses de Mora				\$	2.985.107,14
Subtotal				\$	25.700.512,53

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	22.715.405,39
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.985.107,14
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	25.700.512,53

PAGARE NO. 4685528903

CAPITAL **\$ 45.881.866,20**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
09/10/2021	31/10/2021	23	1,92	\$	675.381,07
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	890.108,20
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	929.260,73
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	938.742,98
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	873.590,73
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	976.671,99
01/04/2022	23/04/2022	23	2,12	\$	745.733,27
Total Intereses de Mora				\$	6.029.488,97
Subtotal				\$	51.911.355,17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	45.881.866,20
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	6.029.488,97
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	51.911.355,17

PAGARE No. 4010860025250595

CAPITAL **\$ 44.190,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
09/10/2021	31/10/2021	23	1,92	\$	650,48
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	857,29
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	894,99
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	904,13
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	841,38
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	940,66
01/04/2022	23/04/2022	23	2,12	\$	718,23
Total Intereses de Mora				\$	5.807,16
Subtotal				\$	49.997,16

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	44.190,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.807,16
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	49.997,16

PROCESO No. 2021- 0884

Uriel Andrio Morales </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=00030000CE5DC892>

Mar 17/05/2022 15:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PEDRO.MURCIA63@GMAIL.COM <PEDRO.MURCIA63@GMAIL.COM>

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com

PROCESO No. 2021-0884

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Lun 13/06/2022 14:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En mi calidad de apoderado de la parte demandante SCOTIABANK, me permito solicitar al despacho de la manera más atenta el envío de la liquidación de Costas a que hace referencia el auto del 9 de junio de 2022.

Así mismo el envío de las respuestas de bancos obrantes en el expediente.

Por ultimo se proceda a resolver el memorial radicado en forma virtual 17 de mayo de 2021 por medio del cual se presentó la liquidación de crédito.

Por lo anterior remito nuevamente copia del memorial y constancia de radicación para su verificación.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JEFFERSON
CASTAÑEDA RIVERA

EXP. No. 2022-0053

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar la liquidación de la obligación ejecutada en el presente proceso:

OBLIGACION No. 207419296816

TOTAL CAPITAL:	\$ 5.062.534,00
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 617.059,61
TOTAL :	\$ 5.679.593,61

OBLIGACION No. 20741935058

TOTAL CAPITAL:	\$ 44.668.867,20
INTERES DE MORA GENERADOS	\$ 5.444.576,55
TOTAL :	\$ 50.113.443,75

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: escobarvegasas@hotmail.com
DM

CAPITAL: **\$ 5.062.534,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 120.298,46
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 120.298,46
marzo-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 128.082,11
abril-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 128.082,11
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 120.298,46
TOTAL				\$ 617.059,61

TOTAL CAPITAL: \$ 5.062.534,00

INTERES DE MORA GENERADOS \$ 617.059,61

TOTAL : **\$ 5.679.593,61**

CAPITAL: **\$ 44.668.867,20**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
enero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.061.443,96
febrero-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.061.443,96
marzo-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 1.130.122,34
abril-22	19,01%	1,58%	2,53%	\$ 1.130.122,34
mayo-22	19,01%	1,58%	2,38%	\$ 1.061.443,96
TOTAL				\$ 5.444.576,55

TOTAL CAPITAL: \$ 44.668.867,20

INTERES DE MORA GENERADOS \$ 5.444.576,55

TOTAL : **\$ 50.113.443,75**

2022-0053 Aporta liquidacion

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 10:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JEFFERSON

CASTAÑEDA RIVERA

EXP. No. 2022-0053

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma,
actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro
del proceso de la referencia, muy respetuosamente anexo memorial para que obre dentro del
expediente

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

Q&D Abogados

Señor Juez,
Orlando Gilbert Hernández Montañez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Actuación: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago

Ref.: Proceso ejecutivo

Rad.: 110014003003**20220013000**

Demandante: Harlhey Augusto Fonseca Flórez

Demandado: William Alonso Talero Rivera

Estimado Señor Juez,

Javier Augusto Delgadillo Niño, C.C. 1.018.412.078 de Bogotá y T.P. 194.614 del C.S. de la J., domicilio Bogotá, apoderado del demandado, **William Alonso Talero Rivera**, acudo a su Despacho para formular **recurso de reposición contra el mandamiento de pago**, de acuerdo con lo siguiente:

I. PROCEDENCIA

Este recurso es procedente por las siguientes razones:

1. Los requisitos formales del título solo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (CGP, art. 430, inc. 2º).
2. Los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (CGP, art. 442, num. 3).

Solicito en consecuencia dar trámite a esta impugnación.

II. OPORTUNIDAD

El recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago, por tanto, esta actuación es oportuna (CGP, art. 318).

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

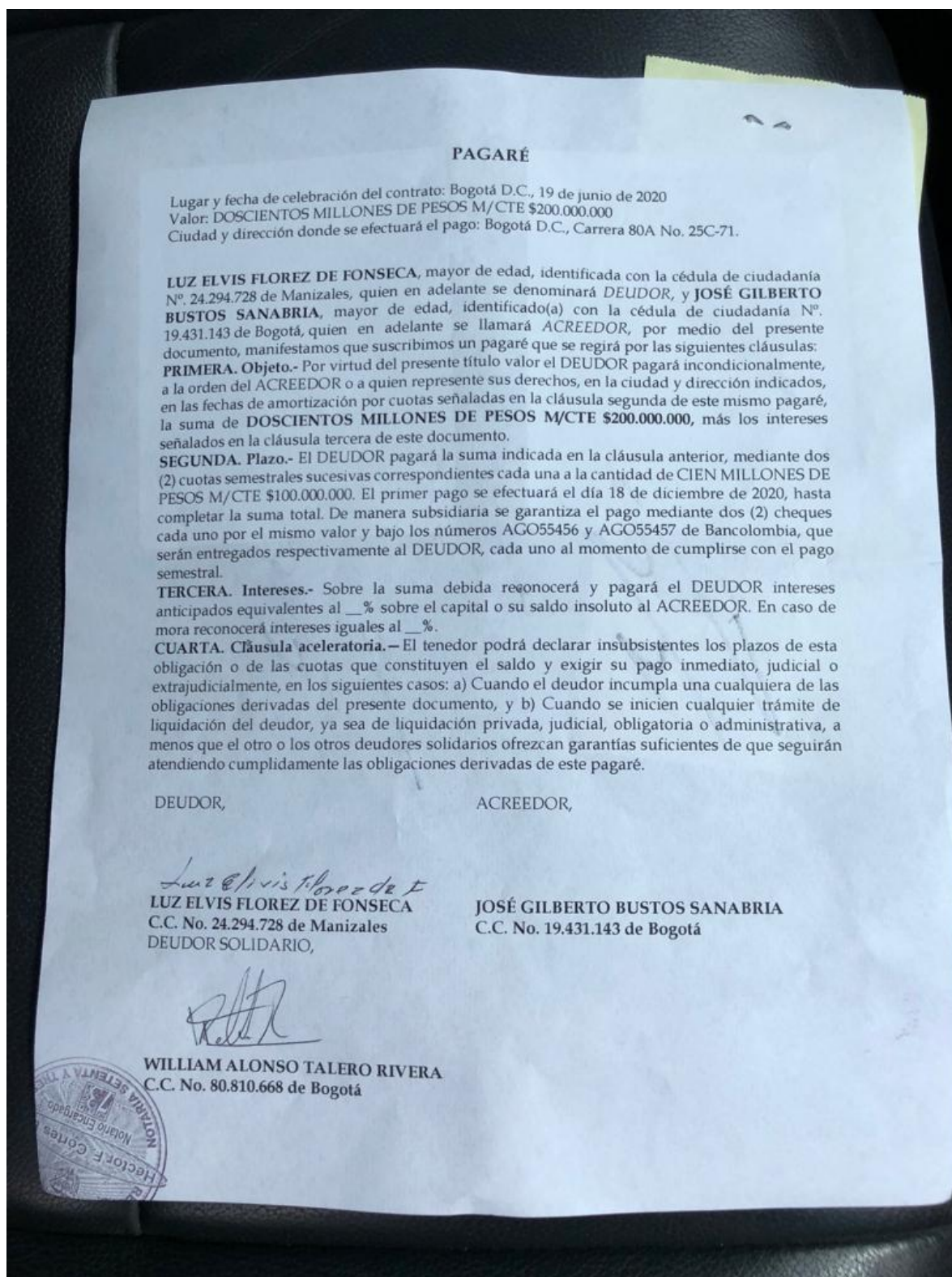
1. ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO APORTADO COMO TÍTULO EJECUTIVO (C. DE CCIO. 784, NUM. 5)

La norma general establece que los defectos formales del título ejecutivo deben alegarse por vía de reposición contra el auto admisorio.

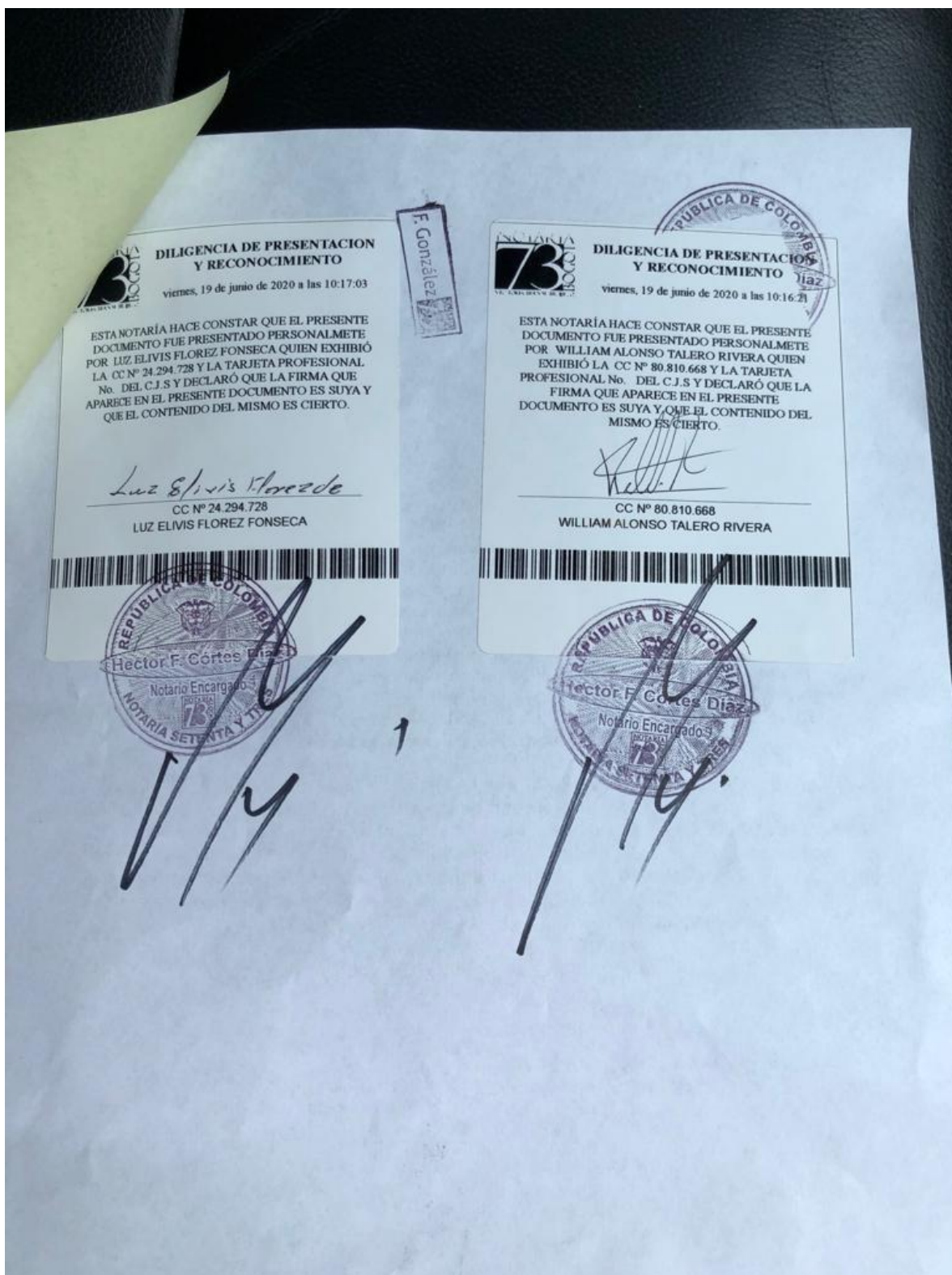
Q&D Abogados

Ahora bien, tratándose de títulos valores, se puede formular la excepción de alteración del título (C. de Ccio. 784, num. 5).

El documento denominado PAGARÉ fue suscrito por quienes aparecen en él de la siguiente manera:



Q&D Abogados



La anterior es una fotografía del documento, tomada por mi representado luego de imponer la firma con nota de presentación personal y que se aportó con la contestación de la demanda.

Es claro que no se indicó el valor de los intereses ni la periodicidad de los mismos. Tampoco se suscribió carta de instrucciones o documento complementario de alguna clase.

Q&D Abogados

Las anotaciones incluidas en el documento tomado como título ejecutivo en relación con el valor de los intereses no fueron efectuadas por mi representado ni fueron autorizadas por él. Se tratan de una “integración abusiva” como señala la doctrina.

2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTÚA (CGP, ART. 100, NUM. 6)

HARLHEY FONSECA radicó la demanda como afirmando haber recibido el documento denominado PAGARÉ base de la ejecución en virtud de ENDOSO.

No obstante, como se indica en la contestación de la demanda, HARLHEY FONSECA no tiene la calidad de ENDOSATARIO puesto que, por un lado, la entrega del documento tomado como título ejecutivo no fue con la intención de hacerlo negociable, es decir, no se le endosó y, además, porque ese traspaso del documento habría ocurrido luego del vencimiento del documento denominado PAGARÉ.

Al hacerse la tradición del documento denominado PAGARÉ luego de su vencimiento, no se puede hablar de un endoso sino de una cesión ordinaria (C. de Ccio., art. 660, inc. 2º).

Si bien la cesión le confiere al endosatario los derechos que el título comprende, queda sujeto a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante (C. de Ccio., art. 652) y, como tal, no puede actuar en calidad de endosatario sino de mero cesionario.

Al estar desprovisto de la calidad de endosatario y actuar con base en esta, sin que exista prueba de la calidad en la que se actúa, se configura el medio exceptivo propuesto.

3. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS (CGP, ART. 430)

El documento tomado como título fundamento de ejecución es un documento denominado PAGARÉ. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (CGP, art. 430).

La ley señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...) (CGP, art. 422).

El primer defecto del que adolece el documento aportado como título al expediente es la falta de claridad.

- a. Hay falta de claridad en el documento en la fijación de intereses: En el texto del documento denominado PAGARÉ, ya diligenciado con nota de presentación personal por la DEUDORA y por el DEUDOR SOLIDARIO, se dispuso lo siguiente:

TERCERA. Intereses.- Sobre la suma debida reconocerá y pagará el DEUDOR intereses anticipados equivalentes al ___% sobre el capital o su saldo insoluto al ACREEDOR. En caso de mora reconocerá intereses iguales al ___%.

Q&D Abogados

La copia fotográfica de la que dispone mi representado se pone a disposición del Despacho.

Por ser pertinente, vale la pena citar la siguiente disposición:

*ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. **Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**.*

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

Negrilla y subrayas fuera de texto.

Como se ve, el espacio para señalar el valor de los intereses está vacío y nunca fue diligenciado por los suscriptores del documento, ni hay carta de instrucciones para que sea diligenciado por el tenedor del documento tomado como título ejecutivo (C. de Ccio., art. 622).

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de claridad específicamente, **no se establece la periodicidad con la que se generaría el porcentaje de interés generado**, lo cual es más difícil de entender al considerar el plazo fijado para hacer el primer pago de capital.

Adicionalmente, pese a que se hace mención del pago anticipado de intereses, no se menciona la época o fecha precisa en que estos debían pagarse. Como se indicó, esto es aún más difícil de entender al considerar el primer plazo fijado para hacer el pago de capital.

Así pues, aunque el documento haya cumplido con las formalidades para su expedición, no ocurre lo mismo con la literalidad¹, siendo estos aspectos perfectamente diferenciados por la jurisprudencia y reconocida doctrina. El defecto señalado, impide al documento aportado con la demanda ser un verdadero título ejecutivo.

Así, la acción ejercida por el demandante viola la regla de la literalidad según la cual “El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo (...)” (C. de Ccio., art. 626).

¹ TRUJILLO CALLE, Bernardo. De los Títulos Valores. Parte General. 19ª edición. Págs. 72 y 73.

Q&D Abogados

Por todo lo anterior, el documento allegado al expediente no cumple con los requisitos mínimos para ser considerado un título ejecutivo, pues no es claro.

- b. **Hay falta de claridad en el documento la fijación del plazo para el pago:** En el documento se indica *“El primer pago se efectuará el día 18 de diciembre de 2020, hasta completar la suma total”*. Si la disposición se refiriera específicamente a la suma de capital o a la suma de doscientos millones, podría llegar a entenderse, sin embargo, debido a que se refiere a la suma total del documento, se entiende que esta comprende el capital y sus intereses.

El problema emerge entonces al tratar de pagar capital e intereses en cuotas sucesivas iguales porque entonces **no hay claridad alguna en la fijación del plazo para el pago de los intereses**.

Si bien la ley protege la literalidad de un título, también le reprocha al creador o beneficiario del título la ambigüedad en los términos del mismo, limitando el alcance de los títulos valores a lo que expresamente se incluya en ellos.

- c. **Hay falta de claridad en el documento en la definición de su propia naturaleza:** no hay certeza absoluta y diáfana sobre si el documento es un contrato o un título valor. No se puede determinar con claridad si el documento es un contrato de mutuo o un pagaré por las siguientes razones:

El documento empieza por denominarse PAGARÉ, sin embargo, a renglón seguido se refiere al lugar y fecha de celebración del contrato.

Las partes mencionan la palabra PAGARÉ en algunos apartes, sin embargo, hay una inconsistencia importante de acuerdo con lo que se expuso en la contestación de la demanda:

- **Si el documento es un PAGARÉ**, entonces habría sido en efecto para garantizar el pago debido con ocasión del contrato de mutuo, del que no hay documento escrito, aunque esto último no sea estrictamente necesario.

Ahora bien, si el documento, como PAGARÉ, era apenas un instrumento de garantía, no se ve la necesidad de la suscripción de otros títulos valores para asegurar el cumplimiento de la misma obligación del negocio subyacente, cuando ya esa garantía estaba constituida con ocasión del mismo PAGARÉ, los mismos obligados y además por la totalidad del capital.

Claro, las partes pueden constituir tantas garantías como acuerden, sin embargo, eso implicaría una carga excesiva y no razonable de acuerdo con el tipo de negocio y su cuantía.

- Por otro lado, **si el documento es un contrato**, ante la inexistencia de un contrato de mutuo escrito, no se ve en ningún aparte que las partes hayan dado al documento, como contrato, el carácter de prestar mérito ejecutivo.

Q&D Abogados

Todas las facturas allegadas fueron giradas a cargo de la UT, sin embargo, al no ser esta una persona jurídica, las facturas no fueron giradas a nombre de una persona real, debidamente creada y existente.

Como consecuencia de lo anterior, las facturas no fueron giradas a nombre de un real adquirente de los bienes o servicios.

Al no cumplirse los requisitos de los títulos valores en el documento fundamento de la ejecución, no ha debido emitirse mandamiento de pago en relación con este.

II. PETICIONES

Solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

1. Que se admita a trámite el recurso de reposición interpuesto.
2. Que se tenga por surtido el traslado del recurso interpuesto (CGP, art. 9, parágrafo). Este recurso es radicado con copia dirigida a la apoderada del demandante.
3. Que se dé trámite a las excepciones previas (CGP, art. 101).
4. Que, como consecuencia de lo anterior, se revoque en forma total el mandamiento de pago.
5. Que, en caso de no subsanarse los impedimentos procesales aquí señalados, se rechace la demanda.
6. Que, consecuencialmente, se ordene la terminación y archivo del proceso ejecutivo.

II. PRUEBAS

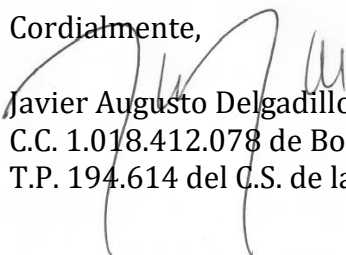
Solicito tener como pruebas las documentales que acompañan la demanda y la contestación de la misma.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 72B No. 8-69 de Bogotá; teléfono 312 359 8848; correo electrónico javier.delgadillo@qyd.co

Agradezco la atención y colaboración del Despacho.

Cordialmente,


Javier Augusto Delgadillo Niño
C.C. 1.018.412.078 de Bogotá;
T.P. 194.614 del C.S. de la J.

Q&D Abogados

Señor Juez,
Orlando Gilbert Hernández Montañez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Actuación: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decretó las medidas cautelares

Ref.: Proceso ejecutivo

Rad.: 110014003003-2022-00130-00

Demandante: Harlhey Augusto Fonseca Flórez

Demandado: William Alonso Talero Rivera

Estimado Señor Juez,

Javier Augusto Delgadillo Niño, C.C. 1.018.412.078 de Bogotá y T.P. 194.614 del C.S. de la J., domicilio Bogotá, apoderado del demandado, **William Alonso Talero Rivera**, acudo a su Despacho para formular **recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago**, de acuerdo con lo siguiente:

I. PROCEDENCIA

El recurso de reposición procede por regla general contra todos los autos emitidos. Es apelable el auto que decida una solicitud de medidas cautelares (CGP, art. 321, num. 8).

II. OPORTUNIDAD

El auto impugnado fue notificado mediante estado del viernes, 8 de abril de 2022, por tanto, esta actuación es oportuna.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El mandamiento de pago fue impugnado a través de recurso de reposición por las siguientes razones, que aparecen suficientemente explicadas en dicho recurso:

1. Alteración del título (C. de Ccio. 784, num. 5). en el título no se indicó el valor de los intereses, pero ese valor fue puesto por el tenedor, sin tener carta de instrucciones o autorización.
2. No haberse presentado prueba de la calidad en la que actúa (CGP, art. 100, num. 6). El demandante compareció al proceso como endosatorio, pero, conforme a las pruebas documentales, falta a la verdad y **es un simple cesionario en virtud de 'cesión ordinaria', frente al cual es posible**

Q&D Abogados

excepcionar la transacción celebrada con el acreedor original del título, que dejó a paz y salvo a mi representado y lo relevó de toda obligación de pago.

3. Falta de requisitos formales de los títulos ejecutivos (CGP, art. 430), por falta de claridad en el documento en la fijación de intereses, falta de claridad en el documento la fijación del plazo para el pago y falta de claridad en el documento en la definición de su propia naturaleza, sin tener certeza absoluta de si se trata de un contrato o un pagaré.

Al no cumplirse los requisitos de los títulos valores en el documento fundamento de la ejecución, no ha debido emitirse mandamiento de pago en relación con este.

La apariencia de buen derecho es, pues, el principio cardinal de las medidas cautelares, y al amparo de tal presupuesto precisamente se acogió la solicitud cautelar del demandante, sin embargo, esa apariencia inicial, que incide en el decreto cautelar, no presupone que el derecho sustantivo sea cierto.

Como aquí se demostró de manera preliminar con el recurso de reposición aludido y con la contestación de la demanda, hay hechos de la más extrema gravedad que afectan la posición del demandante y que, a través de los medios exceptivos de trámite o de fondo, pueden frustrar su acción de manera definitiva.

En efecto, se radicó un recurso de reposición contra el auto admisorio por la existencia de verdadera dudas e incorrecciones en relación con el título y su claridad, errores formales en el mismo, una posible falsedad ideológica, la falta de legitimación del demandante, el monto de la obligación, entre otros.

El decreto de las medidas cautelares depende directamente de que se libre o se mantenga en este caso el mandamiento de pago.

Por las anteriores razones, en uso del recurso de reposición, solicito al Despacho reponer el auto que decidió la solicitud cautelar de acuerdo con lo que se resuelva en la impugnación radicada contra el mandamiento de pago.

Como el auto que decretó las medidas cautelares es consecuencia directa del mandamiento de pago, y este se emitió pese a las incorrecciones sustanciales y procesales tanto del título como de la demanda y la acción ejercida, se hace necesario que ambos autos se revisen por vía de impugnación para **evitar decisiones contradictorias.**

Las decisiones a que se ha hecho mención no son cuestiones inanes sino cuestiones reales concretas como que, por ejemplo, se ejecuten unas medidas cautelares dictadas con fundamento en un mandamiento de pago eventualmente revocado.

Asimismo, si el auto que decretó las medidas no es impugnado, pero se reduce el valor de la ejecución fijado en el mandamiento de pago, así sea mínimamente, se podrían ejecutar medidas cautelares por la suma de \$150.000.000, por estar así indicado en el auto que resolvió la solicitud cautelar, pero ese valor excedería el límite fijado por la ley: “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el

Q&D Abogados

valor de los bienes **no podrá exceder del doble del crédito cobrado**, sus intereses....” (CGP, art. 599, inc. 3) Negrilla y subrayas fuera de texto.

Por las anteriores razones, se insiste, se hace necesario impugnar el auto que decretó las medidas cautelares junto con el mandamiento de pago.

IV. **PETICIONES**

Solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

1. Que se admita a trámite el recurso de reposición interpuesto y, de ser el caso, el de apelación radicado en forma subsidiaria.
2. Que, en caso de que se revoque o modifique el mandamiento de pago, previo el trámite del recurso de reposición radicado en su contra, se revoque en lo pertinente el auto que decretó las medidas cautelares.

V. **PRUEBAS**

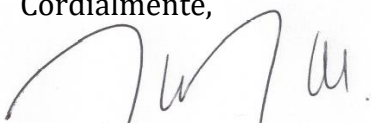
Solicito tener como pruebas las documentales que acompañan la demanda y la contestación de la misma.

VI. **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la carrera 72B No. 8-69 de Bogotá; teléfono 312 359 8848; correo electrónico javier.delgadillo@qyd.co

Agradezco la atención y colaboración del Despacho.

Cordialmente,



Javier Augusto Delgadillo Niño
C.C. 1.018.412.078 de Bogotá
T.P. 194.614 del C.S. de la J.

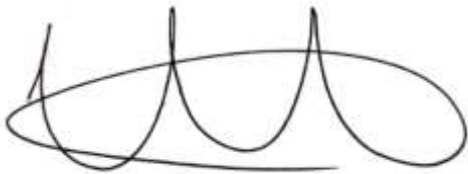
SEÑOR:
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
N° Radc 2022-213
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ

LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8; por medio del presente escrito me permito allego ante usted **LIQUIDACION DE CREDITO**, en el término oportuno y de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P. contra de **HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ**.

Del Señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

Medellin, junio 8 de 2022

	Producto	Crédito
	Pagaré	1,680,100,451
Ciudad		

Titular	HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ
Cédula o Nit.	79,304,524
Crédito	1680100451
Mora desde	enero 29 de 2022

Tasa máxima Actual	26.69%
---------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a ene 30 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	34,664,092.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	34,664,092.00

Saldo de la obligación a jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	32,870,314.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	826,846.24
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	33,697,160.24

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/30/2022			34,664,092.00	0.00	0.00						34,664,092.00	0.00	0.00	34,664,092.00
Saldos para Demanda	ene-30-2022	0.00%	0	34,664,092.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,664,092.00	0.00	0.00	34,664,092.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	1	34,664,092.00	0.00	20,044.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,664,092.00	0.00	20,044.34	34,684,136.34
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	34,664,092.00	0.00	602,202.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,664,092.00	0.00	602,202.72	35,266,294.72
Abono	mar-28-2022	24.45%	28	34,664,092.00	0.00	1,188,796.26	890,211.00	0.00	968,384.00	121,405.00	1,980,000.00	33,773,881.00	0.00	220,412.26	33,994,293.26
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	3	33,773,881.00	0.00	281,189.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,773,881.00	0.00	281,189.80	34,055,070.80
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	33,773,881.00	0.00	909,303.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,773,881.00	0.00	909,303.30	34,683,184.30
Abono	may-5-2022	25.90%	5	33,773,881.00	0.00	1,016,025.23	441,342.00	0.00	494,827.00	63,831.00	1,000,000.00	33,332,539.00	0.00	521,198.23	33,853,737.23
Abono	may-31-2022	25.90%	26	33,332,539.00	0.00	1,072,547.05	462,225.00	0.00	416,589.00	121,186.00	1,000,000.00	32,870,314.00	0.00	655,958.05	33,526,272.05
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	0	32,870,314.00	0.00	655,958.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,870,314.00	0.00	655,958.05	33,526,272.05
Saldos para Demanda	jun-8-2022	26.69%	8	32,870,314.00	0.00	826,846.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,870,314.00	0.00	826,846.24	33,697,160.24

Medellin, junio 8 de 2022

	Producto	Crédito
	Pagaré	1,680,104,949
Ciudad		
Titular	HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ	
Cédula o Nit.	79,304,524	
Crédito	1680104949	
Mora desde	noviembre 5 de 2021	

Tasa máxima Actual	26.69%
---------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a nov 6 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	40,127,871.78
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	40,127,871.78

Saldo de la obligación a jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	40,127,871.78
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	5,169,078.19
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	45,296,949.97

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/6/2021			40,127,871.78	0.00	0.00						40,127,871.78	0.00	0.00	40,127,871.78
Saldos para Demanda	nov-6-2021	0.00%	0	40,127,871.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	0.00	40,127,871.78
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	24	40,127,871.78	0.00	550,626.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	550,626.75	40,678,498.53
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	40,127,871.78	0.00	1,269,534.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	1,269,534.10	41,397,405.88
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	40,127,871.78	0.00	1,995,124.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	1,995,124.45	42,122,996.23
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	40,127,871.78	0.00	2,669,043.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	2,669,043.06	42,796,914.84
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	40,127,871.78	0.00	3,421,529.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	3,421,529.71	43,549,401.49
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	40,127,871.78	0.00	4,167,812.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	4,167,812.26	44,295,684.04
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	40,127,871.78	0.00	4,960,458.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	4,960,458.98	45,088,330.76
Saldos para Demanda	jun-8-2022	26.69%	8	40,127,871.78	0.00	5,169,078.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,127,871.78	0.00	5,169,078.19	45,296,949.97

Medellin, junio 8 de 2022

	Producto	Crédito
	Pagaré	1,680,104,950
Ciudad		

Titular	HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ
Cédula o Nit.	79,304,524
Crédito	1680104950
Mora desde	febrero 5 de 2022

Tasa máxima Actual	26.69%
---------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a feb 6 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,667,284.22
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,667,284.22

Saldo de la obligación a jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,667,284.22
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	276,783.26
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,944,067.48

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/6/2022			3,667,284.22	0.00	0.00						3,667,284.22	0.00	0.00	3,667,284.22
Saldos para Demanda	feb-6-2022	0.00%	0	3,667,284.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,667,284.22	0.00	0.00	3,667,284.22
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	22	3,667,284.22	0.00	48,305.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,667,284.22	0.00	48,305.17	3,715,589.39
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	3,667,284.22	0.00	117,074.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,667,284.22	0.00	117,074.89	3,784,359.11
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	3,667,284.22	0.00	185,277.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,667,284.22	0.00	185,277.62	3,852,561.84
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	3,667,284.22	0.00	257,717.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,667,284.22	0.00	257,717.56	3,925,001.78
Saldos para Demanda	jun-8-2022	26.69%	8	3,667,284.22	0.00	276,783.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,667,284.22	0.00	276,783.26	3,944,067.48

Liquidación de credito - HERNANDO ALBERTO VENEGAS RODRIGUEZ 2022-213 (3CM Bogota)

GCYC Bancolombia Bogotá <gcycbancolombiabogota@gmail.com>

Vie 10/06/2022 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de endosataria de del BANCOLOMBIA S.A; en virtud de lo establecido en el artículo 103 del CGP y el Acuerdo , me permito adjuntar en PDF memorial **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para su trámite respectivo

Agradezco se confirme recibido de los memoriales adjuntos

--

Cordialmente,
Carolina Coronado Aldana
Abogada Derecho Procesal
300 4572345
Cra 7 N° 17-01 Oficina 10-25



Salve un Árbol. No imprima este correo si no es absolutamente necesario